

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de junio del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de junio del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 393-2014-R.- CALLAO, 05 DE JUNIO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 008-2014-CEPAD-VRA (Expediente N° 01001188) recibido el 25 de abril del 2014, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 008-2014-CEPAD-VRA sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex funcionaria Econ. ENID BETZABÉ GARCIA MIRANDA.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución N° 1193-2011-R del 30 de noviembre del 2011, se encargó por excepción a la servidora administrativa Eco. ENID BETZABÉ GARCIA MIRANDA en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración, a partir del 30 de noviembre al 31 de diciembre del 2011;

Que, con Oficio N° 262-2013-OGA (Expediente N° 01001188) recibido el 01 de abril del 2013, el entonces Director de la Oficina General de Administración, Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, comunica al despacho rectoral que ha solicitado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX la ejecución de las Cartas Fianza del Consorcio Callao a favor de esta Casa Superior de Estudios por no haber renovado sus cartas fianzas vencidas; solicitando asimismo, opinión legal e indicando las acciones que debe tomar la Universidad, teniendo en cuenta que a la citada fecha COOPEX no había realizado la ejecución de dichas Cartas Fianzas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Proveído N° 287-2013-OAL recibido el 09 de abril del 2013, previamente solicita a la Oficina General de Administración cumpla con informar lo siguiente: 1) Si COOPEX, que afianzó las obligaciones del Consorcio Callao mediante las Cartas Fianzas, cumple con el requisito de encontrarse autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, para aceptar las garantías conforme a lo señalado en el Art. 155º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) Informar el monto total de los adelantos o parciales entregados a la contratista Consorcio Callao y por ende, el pendiente por amortizar por el cual debieron haberse

renovado las garantías por adelanto de materiales, de conformidad con lo señalado en el Art. 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, 3) Remita copia de las Cartas Fianza N°s 000992/COPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, por S/. 285,085.35, con fecha de vencimiento 13 de enero del 2013; 000917/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, por S/. 11,723.81, con fecha de vencimiento 02 de enero del 2013; 001041-2012/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES, por S/. 255,434.52, con fecha de vencimiento 09 de febrero del 2013; y, 001040-2012/COOPEX/ADELANTO DIRECTO, por S/. 131,777.71, con fecha de vencimiento 09 de febrero del 2013;

Que, ante lo solicitado por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, el Director de la Oficina General de Administración remite el Oficio N° 328-2013-OGA recibido el 26 de abril del 2013, adjuntando la información y documentación solicitada; con lo cual la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal N° 397-2013-AL recibido el 08 de mayo del 2013, señalando que de la documentación proporcionada no se evidencia que se haya tomado en cuenta el periodo de vigencia de las Cartas Fianzas, sobre todo la Carta Fiel de Cumplimiento, la cual debió tener como mínimo una año de vigencia, por lo que habría responsabilidad administrativa del Director de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, en cuanto a la ejecución de las Cartas Fianzas y concordante con los numerales 1 y 2 del Art. 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que el Director de la Oficina General de Administración solicitó la ejecución de las Cartas Fianzas y que el importe de las mismas sean abonadas a la Cuenta Corriente N° 000-0000177784 del Banco del Nación, pero no se evidencia que la referida Cooperativa haya abonado a favor de esta Casa Superior de Estudios los importes que contienen las mencionadas Cartas Fianzas que vencieron sin que la Oficina General de Administración las ejecute oportunamente, quedando la Universidad Nacional del Callao en indefensión ocasionándose presuntamente un perjuicio económico y financiero; por lo que recomendaron derivar los actuados al Tribunal de Honor a fin de acuerdo a sus atribuciones legales califique si los hechos descritos en el informe y lo expuesto por el Órgano de Control Institucional amerita instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex Directores de la Oficina General de Administración CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES; asimismo, autoriza a la Unidad de Asuntos Judiciales evalúe el hecho derivado de la no ejecución de las Cartas Fianzas en mención, teniendo en cuenta que la entidad COOPEX y la Contratista Consorcio Callao, no han cumplido, la primera de las nombradas, con ejecutar las Cartas Fianzas y la segunda, con renovarlas; finalmente solicita a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento informe sobre el estado situacional de la Obra a la fecha;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor, con Oficio N° 212-2013-TH, recibido el 14 de noviembre del 2013 remite el Informe N° 017-2013-TH/UNAC del 30 de setiembre del 2013, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Directores de la Oficina General de Administración, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES; por haber trasgredido lo establecido en el Art. 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 066-2014-AL recibido el 23 de enero del 2014, a pedido de la Oficina de Secretaría General y en atención a las Resoluciones N°s 413, 1099, 1193 y 1341-2011-R, 662-2012-R, 008 y 840-2013-R sobre designación de Director de la Oficina General de Administración por los periodos del 10 de mayo del 2011 al 31 de diciembre del 2013, amplía su Informe Legal N° 1008-2013-AL por el cual opina sobre lo informado por el Tribunal de Honor, indicando que se debe tener en cuenta que las presuntas responsabilidades sobre la no ejecución de las Cartas Fianzas, recaen sobre los funcionarios que al momento de ejercer el cargo de Director de la Oficina General de Administración, titular o encargado; señalando que se suscribió en Contrato de Obra N° 03-DOIM en fecha 23 de noviembre del 2011, que en su Cláusula Sexta estipula

sobre las garantías que “el contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los importes vigentes allí establecidos”; siendo que se dejó que perdieran vigencia dichas Cartas Fianzas, conforme se detalla en el Informe Legal N° 397-2013-AL; en tal sentido, amplía dicho informe en el extremo de que se debe comprender al profesor Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, quien ejerció como Director encargado del 10 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, y a la servidora administrativa Econ. ENID BETZABÉ GARCIA MIRANDA, como Directora encargada del 30 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, derivándose en este último caso a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones, meritúe si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionado ex funcionaria;

Que, corrido el trámite para la evaluación respectiva, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 008-2014-CEPAD-VRA de fecha 02 de abril del 2014, por el cual recomienda la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la ex funcionaria Econ. ENID BETZABÉ GARCÍA MIRANDA que ejerció el cargo de Directora encargada de la Oficina General de Administración durante el periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, al considerar que con Resolución N° 1193-2011-R de fecha 30 de noviembre del 2011, la mencionada ex funcionaria ejerció el cargo de Directora de la Oficina General de Administración por el periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, y que el Contrato N° 03-DOIM con el Consorcio Callao se firmó el 23 de noviembre del 2011; asimismo, señala que la denuncia formulada es por no tener actualizadas las Cartas Fianzas en el momento de proceder a realizar los trámite de pago por incumplimiento del Contratista en la ejecución de la Obra “Construcción del Pabellón Multipropósito de las Escuelas Profesionales de Pregrado de la Sede Cañete de la UNAC” en el mes de febrero del 2013, por lo cual la ex funcionaria ya no ejercía el cargo de Directora de la Oficina General de Administración tal como se aprecia en la Resolución N° 1193-2011-R del 30 de noviembre del 2011;

Que, de conformidad con los Arts.24° y 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, en el que establece que los expedientes derivados por el titular para ser analizados sobre la procedencia de instauración de proceso administrativo, la comisión evaluará la gravedad de la falta y determinará si procede o no la instauración de Proceso Administrativo y si la falta cometida, amerita ser sancionada con cese temporal mayor a 30 días o destitución; asimismo, los casos que no ameriten la instauración de proceso administrativo son elevados al titular recomendándose que se absuelvan de los cargos o que sanción es recomendable siempre que no sea el cese temporal o destitución;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo glosado; al Informe N° 008-2014-CEPAD-VRA de fecha 02 de abril del 2014 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 286-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de mayo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la ex funcionaria **Econ. ENID BETZABE GARCIA MIRANDA**, en calidad de ex Directora encargada de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe N° 008-2014-CEPAD-VRA de fecha 02 de abril del 2014, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,  
cc. Sindicato Unificado, Sindicato Unificado, e interesada.